

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 054-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR Y OTROS. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. Y LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		1 de OCTUBRE DE 2021; LEGAJO 05; FOLIO 1272.
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45a.m., del día 6 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 01 de octubre de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 022 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-054-018**, adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 022 de fecha dos (2) de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó la cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, el hallazgo fiscal N° 015 del 08 de febrero de 2018, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° 0132-2018-111 de fecha veintidós (22) de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"El Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. nivel II del Municipio de Purificación, registra en la información de cartera con corte 31 de diciembre de 2016, la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 142,163,753,00), a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por concepto de venta de servicios de salud."

La Contraloría Departamental, mediante oficio DCD-0329-2017-111 DEL 27 DE JUNIO DE 2017, requirió el estado de cartera con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA, con corte a 31 de diciembre de 2016, respondiendo dicha entidad con el oficio DJ-8598/17 DEL 14 agosto de 2017, en el que presenta en detalle el estado de las facturas registradas como pendientes de pago en la entidad prestadora de servicios de salud, a saber:

Observación	Facturas	Valor Cobrado	Valor Cancelado	Valor Diferencia
PAGO TOTAL	265	\$52.559.729	\$52.559.729	\$ ---
PAGO PARCIAL CON GLOSA	99	\$40.783.535	\$31.082.460	\$9.701.075
PAGO PARCIAL CON GLOSA (Prescrito Art 1081)	61	\$68.322.602	\$36.607.796	\$31.714.806
OBJECCION	16	\$13.584.648	\$ ---	\$13.584.648
SOLICITUD DE DOCUMENTOS	16	\$5.959.521	\$ ---	\$5.959.521
SOLICITUD DE DOCUMENTOS (Prescrito Art 1081)	26	\$3.463.397	\$ ---	\$3.463.397
PAGO AUTORIZADO	3	\$1.079.496	\$ ---	\$1.079.496
GLOSA RATIFICADA	10	\$5.179.077	\$2.609.907	\$2.569.170
EN PROCESO INDEMNIZATORIO	4	\$3.465.995	\$ ---	\$3.465.995
NO REGISTRA EN BASE DE DATOS	10	\$ ---	\$ ---	\$ ---
TOTAL	510	\$194.379.000	\$122.859.892	\$71.519.108

Según lo manifestado por parte de **SEGUROS DEL ESTADO**, el **PAGO PARCIAL CON GLOSA y SOLICITUD DE DOCUMENTOS**, se enuncian para efectos de que el Ente de Control conozca los montos solicitados, "no obstante a la fecha se encuentran prescritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio y en consecuencia, no puede ser objeto de alguna acción que pretenda su pago."

"Las 265 facturas del referido archivo que se identifican en el estado "PAGO TOTAL", se puede señalar que fueron liquidadas, pagadas totalmente y notificado el pago la Aseguradora en su oportunidad.

"Sobre las 99 facturas que registran en el estado de "PAGO PARCIAL CON GLOSA" se debe indicar, que a ellas se les formuló glosas por parte de la Aseguradora, cuya respuesta según los registros de la compañía, no han sido enviadas con argumentos idóneos que sustenten el levantamiento de las objeciones.

De las 16 facturas que registran en el estado de cartera "OBJECCIÓN", el reconocimiento de pago indemnizado no fue procedente efectuarlo, por cuanto se establecieron por parte de la aseguradora hechos y circunstancias que exoneran la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A., situaciones que fueron comunicadas a la Institución, sin que se haya expuesto por parte de la IPS, razones que ameriten el levantamiento de las objeciones...".

En ese orden de ideas, se tiene que por falta de gestión y diligencia de quien obra como **GESTOR FISCAL, responsable de adelantar el cobro de la cartera**, el patrimonio del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. Nivel II DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA, sufre una disminución, menoscabo, estimado en **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35,178,203,00)**, por concepto de servicios de salud, sobre los cuales no se realizó gestión de cobro oportunamente, de forma tal que se interrumpiera os términos para la prescripción conforme lo establece el artículo 1081 del código de comercio.

Sin embargo, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal estableció previa depuración efectuada dentro del proceso que el monto del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de TREINTA DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÍS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 32.716.083,00) MONEDA LEGAL, discriminado en la siguiente tabla:

FACILTA	FECHA	ZONA	UBICACION	VALOR CONCEPTUAL	VALOR CANCELADO	VALOR REFERENCIAL	RECIBO
12403	23/02/01	2100004	RODRIGUEZ ARROYO JUAN JOSE	\$ 500.000,00	200.000,00	300.000,00	15/02/01
12404	24/02/01	0000001	BAUTISTA GAMBOLA LUIS	\$ 500.000,00		500.000,00	
12405	25/02/01	0000001	PAYAN DE MARCELA	\$ 400.000,00		400.000,00	
12406	26/02/01	0000001	WOCHE YOUNG ROSELE	\$ 600.000,00	400.000,00	200.000,00	
12407	27/02/01	0000001	LOZANO CALDERON ALEXANDER	\$ 300.000,00		300.000,00	
12408	28/02/01	0000001	LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 400.000,00		400.000,00	
12409	29/02/01	0000001	MARINSON CAJALES ORLANDO	\$ 200.000,00		200.000,00	
12410	30/02/01	0000001	SEGNATO GONZALEZ ALVARO	\$ 200.000,00		200.000,00	
12411	31/02/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12412	01/03/01	0000001	LOPEZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12413	02/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12414	03/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12415	04/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12416	05/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12417	06/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12418	07/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12419	08/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12420	09/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12421	10/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12422	11/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12423	12/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12424	13/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12425	14/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12426	15/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12427	16/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12428	17/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12429	18/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12430	19/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12431	20/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12432	21/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12433	22/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12434	23/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12435	24/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12436	25/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12437	26/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12438	27/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12439	28/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12440	29/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12441	30/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12442	31/03/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12443	01/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12444	02/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12445	03/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12446	04/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12447	05/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12448	06/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12449	07/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12450	08/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12451	09/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12452	10/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12453	11/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12454	12/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12455	13/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12456	14/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12457	15/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12458	16/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12459	17/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12460	18/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12461	19/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12462	20/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12463	21/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12464	22/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12465	23/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12466	24/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12467	25/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12468	26/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12469	27/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12470	28/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12471	29/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12472	30/04/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12473	01/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12474	02/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12475	03/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12476	04/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12477	05/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12478	06/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12479	07/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12480	08/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12481	09/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12482	10/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12483	11/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12484	12/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12485	13/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12486	14/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12487	15/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12488	16/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12489	17/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12490	18/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12491	19/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12492	20/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12493	21/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12494	22/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12495	23/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12496	24/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12497	25/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12498	26/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12499	27/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	
12500	28/05/01	0000001	RAMIREZ GARCIA YRIBON ANDRES	\$ 100.000,00		100.000,00	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	PERSONA	VALOR	VALOR	VALOR
447201	30000000	00000000	ARAGON BERRA SANDR	57800000		57800000
447202	30000000	00000000	ARAGON BERRA SANDR	57800000		57800000
447203	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447204	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447205	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447206	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447207	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447208	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447209	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447210	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447211	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447212	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447213	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447214	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447215	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447216	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447217	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447218	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447219	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447220	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447221	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447222	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447223	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447224	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447225	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447226	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447227	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447228	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447229	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447230	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447231	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447232	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447233	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447234	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447235	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447236	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447237	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447238	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447239	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447240	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447241	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447242	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447243	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447244	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447245	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447246	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447247	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447248	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447249	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447250	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447251	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447252	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447253	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447254	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447255	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447256	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447257	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447258	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447259	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447260	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447261	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447262	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447263	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447264	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447265	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447266	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447267	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447268	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447269	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447270	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447271	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447272	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447273	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447274	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447275	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447276	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447277	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447278	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447279	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447280	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447281	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447282	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447283	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447284	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447285	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447286	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447287	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447288	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447289	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447290	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447291	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447292	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447293	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447294	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447295	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447296	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447297	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447298	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447299	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
447300	30000000	00000000	HUACALARO	14710000	20000	14730000
TOTAL						32.716.083

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación N° 066 de fecha quince (15) de marzo de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación. (Folio 1)
2. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 035 de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación. (Folios 54 a 64)
3. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, a la señora YHILMA GRIMALDO ALVAREZ, surtida el nueve (9) de mayo de 2018. (Folio 94)
4. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, al señor ORLANDO TAVERA ANDRADE, surtida el diez (10) de mayo de 2018. (Folio 95)
5. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, al señor JOSÉ TEATINO AVILA, surtida el once (11) de mayo de 2018. (Folio 96)
6. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, al señor CESAR HERRERA DIAZ, surtida el quince (15) de mayo de 2018. (Folio 97)
7. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria

8. E.S.E. de Purificación, a la señora IRMA RUTH GUZMAN OSPINA, surtida el quince (15) de mayo de 2018. (Folio 98)
9. Notificación personal del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, al señor MILVER ROJAS, surtida el dieciocho (18) de mayo de 2018. (Folio 99)
10. Notificación aviso del auto de apertura No. 035 del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, al señor CESAR RÁUL FERENANDEZ SALAZAR. (Folios 102 Y 103)
11. Versión libre y espontanea rendida por el señor MILVER ROJAS, en la fecha cinco (5) de junio de 2018. (Folios 122 a 123)
12. Versión libre y espontanea rendida por la señora YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ, en la fecha cinco (5) de junio de 2018. (Folio 124)
13. Versión libre y espontanea rendida por el señor CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR, en la fecha cinco (5) de junio de 2018. (Folio 132)
14. Versión libre y espontanea rendida por el señor JOSE TEATINO ÁVILA, en la fecha cinco (5) de junio de 2018. (Folio 363)
15. Versión libre y espontanea rendida por la señora NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ, en la fecha seis (6) de junio de 2018. (Folio 392)
16. Versión libre y espontanea rendida por al señor ORLANDO TAVERA ANDREADE, en la fecha seis (6) de junio de 2018. (Folio 670)
17. Versión libre y espontanea rendida por la señora IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA, en la fecha seis (6) de junio de 2018. (Folio 682)
18. Versión libre y espontanea rendida por el señor CESAR HERRERA DIAZ, en la fecha veintisiete (27) de julio de 2018. (Folios 988 a 992)
19. Auto de pruebas N° 006 del veintiuno (21) de enero de 2019. (Folios 1015 a 1022)
20. Notificación por estado auto de pruebas, de fecha veinticuatro (24) de enero de 2019. (Folios 1024 a 1025)
21. Auto de Cesación de la acción fiscal y archivo por no merito N° 015 respecto de unos hechos, de fecha primero (01) de septiembre de 2020. (Folios 1166 a 1180)
22. Notificación por estado y publicación en página web del auto de cesación N° 015 del 01 de septiembre de 2020, de fecha tres (3) de septiembre de 2020. (Folios 1183 / 1186)
23. Auto de fecha dos (2) de octubre de 2020, por el cual se resuelve el grado de consulta. (Folios 1189 al 1201)
24. Notificación por estado y publicación en página web del auto de fecha dos (2) de octubre de 2020, en la fecha siete (7) de octubre de 2020. (Folios 1206 a 1207)

25. Auto de Imputación de responsabilidad Fiscal Nº 016 de fecha tres (3) de junio de 2021. (Folios 1212 al 1224)
26. Notificación electrónica del auto de imputación de responsabilidad fiscal, al señor MILVER ROJAS. (Folios 1228 a 1229)
27. Notificación electrónica del auto de imputación de responsabilidad fiscal, a la señora IRMA RUTH GUZMAN OSPINA. (Folios 1230 a 1231)
28. Notificación electrónica del auto de imputación de responsabilidad fiscal, al doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado Compañía de Seguros. (Folios 1232 a 1233)
29. Notificación electrónica del auto de imputación de responsabilidad fiscal, al señor CALROS RAUL FERNANDEZ SALAZAR. (Folios 1238 a 1239)
30. Notificación electrónica del auto de imputación de responsabilidad fiscal, a la señora NOHORA BEATRIZ BARRIOS. (Folios 1242 a 1243)
31. Notificación por aviso del auto de imputación Nº 016 del 3 de junio de 2021, al señor ORLANDO TAVERA ANDRADE. (Folios 1256 a 1257)
32. Auto de cesación de la acción fiscal Nº 022 de fecha dos (2) de septiembre de 2021. (Folios 1259 a 1265)
33. Notificación por estado y publicación en página web de fecha seis (6) de septiembre de 2021, del auto de cesación de la acción fiscal. (Folios 1268 a 1269)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto Nº 022 de fecha dos (2) de septiembre de 2021, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018, bajo los siguientes argumentos:

" (...) **En virtud a lo anterior**, se advierte que la señora **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con C.C. 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Periodo 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16), a través de la comunicación enviada vía correo electrónico institucional radicado bajo el número de entrada CDT-RE-2021-00003188 del 07 de julio de 2021, allega una certificación expedida por el Técnico Pagador del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación y recibo de pago, aduciendo que la misma corresponde al valor de la imputación realizada mediante el auto número 016 del 03 de junio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-018 (folios 1244 y 1245). (...)

La misma certificación expedida por el Técnico Pagador del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación y recibo de pago, fue allegada vía correo electrónico institucional radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2021-00003462 DEL 27 DE JULIO DE 2021, por la señora **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificada con la C.C. No. 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Periodo 01-07-16 a la fecha); aduciendo que corresponde al valor de la imputación realizada mediante el auto número

016 del 03 de junio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-018 y que las persona implicadas en el aludido proceso acatando la decisión procedieron a realizar la cancelación de la suma respectiva en la Caja del Hospital, tal y como consta en los documentos que anexa (folios 1252 y 1253). Los demás sujetos procesales, no obstante estar notificados del Auto de Imputación referido, guardaron silencio sobre el particular; valga decir, dentro del término legal concedido para presentar sus descargos no lo hicieron, infiriéndose que se adhirieron a la comunicación que adjunta el referido pago.

(...)

Así entonces, este Despacho observa que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación, será procedente entonces relevar de toda responsabilidad fiscal a los servidores públicos para la época de los hechos señor (a): **MILVER ROJAS** identificado con C.C. 79.297.797 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Periodo 01-03-13 al 31-03-16); **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con C.C. Nº 19.467.532 de Bogotá, GERENTE HOSPITAL (Periodo 07-04-16 al 01-12-16); **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la C.C. Nº 65.764.608 de Ibagué, Profesional Universitaria área Financiera (Periodo 21-01-13 al 28-02-15); **YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ**, identificada con C.C. 65.797.160 de Purificación, Profesional Universitaria área Financiera (Periodo 01-03-15 al 04-05-15; 01-11-15 al 31-01-16; y 17-05-16 al 30-06-16), **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con la C.C. No. 93.202.132 de Purificación, Profesional Universitaria área Financiera (Periodo 05-05-15 a 31-10-15); e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificado con la C.C. 28.893.660 de Purificación, Profesional Universitaria Área Financiera (Periodo 01-07-16 a la fecha); y en consecuencia, disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado en su contra. Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000. (...)"

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los imputados **MILVER ROJAS, CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR, NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ, YHILMA GRIMALDO ÁLVAREZ, ORLANDO TAVERA ANDRADE E IRMA RUTH OSPINA.**

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-054-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión

adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación

JOSÉ TEATINO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.371.298, profesional universitario área financiera en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 al 20 de enero de 2013.

NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.764.608 de Ibagué, profesional universitaria del área financiera en el lapso del 21 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015.

YHILMA GRIMADO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.707.160 de Purificación, profesional universitaria área financiera durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo de 2015 al 04 de mayo de 2015, 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 y 15 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016.

ORLANDO TAVERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.202.132 de Purificación, profesional universitario área financiera en el lapso del 05 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2015.

IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.893.660 de Purificación, profesional del área financiera en el periodo del 01 de julio de 2016 a la fecha.

Ahora bien, en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, se profirió Auto N° 015 de fecha primero (1) de septiembre de 2020, por el cual se ordenó la cesación de la acción fiscal respecto de unos hechos y a favor de CESAR HERRERA DIAZ y JOSÉ TEATINO ÁVILA; decisión objeto grado de consulta, resuelta por auto de fecha octubre dos (2) de 2020, por la Contralora Auxiliar, en la cual se resolvió confirmarla el auto N° 015 de 2020, en todas y cada uno de sus partes, por encontrar plenamente demostrados en el expediente los presupuestos requeridos por la normatividad vigente para declarar la cesación de la acción fiscal.

En el desarrollo del proceso, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto N° 016 del tres (3) de junio de 2021, por el cual se imputó responsabilidad fiscal a **MILVER ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.297.797 de Bogotá, en su calidad de gerente del hospital para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.467.532 de Bogotá, en su calidad de gerente del hospital para el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2016 al 01 de diciembre de 2016; **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.764.608 de Ibagué, profesional universitaria del área financiera en el lapso del 21 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015; **YHILMA GRIMADO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.707.160 de Purificación, profesional universitaria área financiera durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo de 2015 al 04 de mayo de 2015, 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 y 15 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016; **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.202.132 de Purificación, profesional universitario área financiera en el lapso del 05 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2015 e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.893.660 de Purificación, profesional del área financiera en el periodo del 01 de julio de 2016 a la fecha; por el presunto daño al patrimonio público en cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 470.787,00) MONEDA LEGAL**, por valores dejados de cobrar y sobre los cuales se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, según la relación de las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA	C.C. No.	USUARIO	VALOR COBRADO	VALOR CANCELADO	VALOR DIFERENCIA	FECHA EGRESO
473211	31/06/14	93202648	GUZMAN VERGARA LUIS EDUARDO	\$ 166.616,00	119816	46.800,00	15/08/14
486710	05/09/14	1106394038	MORALES REYES EDWAR ALIRIO	\$ 207.239	1762239	31.000,00	28/12/16
486745	31/08/14	93202784	SIERRA	\$347.987,00		347.987,00	

497374	06/11/14	1005825779	SIERRA YATE FLOREZ CARLOS ANDRES	\$ 393.140,00	348140	45.000,00	30/07/15	
						TOTAL	\$470.787,00	

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio del Auto N° 022 de fecha dos (2) de septiembre de 2021, por el cual se ordenó cesar la acción fiscal adelantada en contra de los presuntos responsables **MILVER ROJAS, CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZR, NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ, YHILMA GRIMALDO ÁLAVAREZ, ORLANDO TAVERA ANDRADE E IRMA RUTH OSPINA**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-054-018, para lo cual, se procede a verificar dentro del sub juez, la configuración de los presupuestos legales para declarar la cesación de la acción fiscal respecto de los citados implicados, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

De esta forma, se encuentra a folios 1244 a 1245, correo electrónico de fecha siete (7) de julio de 2021, radicado en esta entidad bajo el número CDT-RE-2021-00003188 en la misma fecha, por el cual la presunta responsable fiscal **YHILMA GRIMALDO ÁLAVAREZ**, allega al expediente constancia expedida por el Técnico Pagador del Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E., en la fecha dos (2) de julio de 2021, en el cual se relaciona certifica lo siguiente:

"MILVER ROJAS, CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR, NOHORA BEATRIZ BARRIOS GOMEZ, YHILMA GRIMALDO ALVAREZ, ORLANDO TAVERA ANDRADE E IRMA RUTH GUZMAN OSPINA, consignaron la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 470.787,00) MCTE, mediante recibo de caja N° 402407 de fecha 02 de julio de 2021, por concepto de imputación de responsabilidad fiscal N° 016 PRF No. 112-054-2018".

Adicional a ello, a folio 1245 vuelto, se vislumbra el ingreso de caja N° 402407 suscrito por Deisy Gutiérrez Guerra, en el cual se verifica el pago efectuado por la señora IRMA RUTH OSPINA, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$470.787,00) MONEDA LEGAL, por concepto de cancelación de valor imputación de responsabilidad fiscal auto N° 016 de 2021 dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-054-018.

Esta misma información se remitió por la presunta responsable fiscal IRMA RUTH OSPINA, a través de correo electrónico de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, radicado en este Ente de Control con el N° CDT-RE-2021-00003462 en la misma fecha, según se verifica a folios 1252 y 1253 del expediente.

Significa lo anterior que, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-054-018 los presuntos responsables fiscales realizaron el pago de la cuantía establecida como daño patrimonial en el Auto de Imputación de responsabilidad Fiscal N° 016 de fecha tres (3) de junio de 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-054-018, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$470.787,00) MONEDA LEGAL**; lo cual permite determinar que en sub examen se acreditó el pago el resarcimiento del daño, según certificación expedida por el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, siendo plenamente aplicable el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la cesación de la acción fiscal y su terminación anticipada respecto de los señores **MILVER ROJAS, CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZR, NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ, YHILMA GRIMALDO ÁLAVAREZ, ORLANDO TAVERA ANDRADE E IRMA RUTH OSPINA.**



Bajo este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encontrará resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante a folios 1244 a 1245 del expediente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura notificado personalmente y por aviso según folios 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103, versiones libres rendidas por los presuntos responsables vistas a folios 132, 363, 392, 670, 983 a 992, auto de pruebas notificado por estado conforme obra a folios 1024 a 1025, auto de imputación de responsabilidad fiscal notificado electrónicamente y por aviso según folios 1212, 1224, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1238, 1239, 1242, 1243, 1256 y 1257 y auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado y publicación web vista a folios 1183, 1186, 1206 y 1207; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 022 de fecha dos (2) de septiembre de 2021, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-054-018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 022 del día dos (2) de septiembre de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-018 a favor de los señores **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.467.532 de Bogotá, en su calidad de gerente del hospital para el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2016 al 01 de diciembre de 2016; **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.764.608 de Ibagué, profesional universitaria del área financiera en el lapso del 21 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015; **YHILMA GRIMADO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.707.160 de Purificación, profesional universitaria área financiera durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo de 2015 al 04 de mayo de 2015, 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 y 15 de mayo de

2016 al 30 de junio de 2016; **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.202.132 de Purificación, profesional universitario área financiera en el lapso del 05 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2015 e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.893.660 de Purificación, profesional del área financiera en el periodo del 01 de julio de 2016 a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO:

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO:

Notificar por ESTADO y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.467.532 de Bogotá, en su calidad de gerente del hospital para el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2016 al 01 de diciembre de 2016; **NOHORA BEATRIZ BARRIOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.764.608 de Ibagué, profesional universitaria del área financiera en el lapso del 21 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015; **YHILMA GRIMADO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.707.160 de Purificación, profesional universitaria área financiera durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo de 2015 al 04 de mayo de 2015, 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 y 15 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016; **ORLANDO TAVERA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.202.132 de Purificación, profesional universitario área financiera en el lapso del 05 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2015 e **IRMA RUTH GUZMÁN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.893.660 de Purificación, profesional del área financiera en el periodo del 01 de julio de 2016 a la fecha y como terceros civilmente responsables a la **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT. 860.002.400-2, Renovación Seguro Previhospital Póliza Multiriesgo de la Compañía de Seguros La Previsora S.A., número 1001193, del 15-01-14 al 16-07-14; y posteriormente prorrogada hasta el día 12 de julio de 2015, por un valor asegurado de \$ 100.000.000,00 (folios 42 reverso y 45 reverso); - **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT. 860.524.654-6, en cuanto a la Póliza Multiriesgo – Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000964, expedida el 27 de abril de 2015, con vigencia del 27-04-15 al 27-10-15, por un valor asegurado de \$300.000.000,00 (folio52); y – **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT. 860.009.578-6, Póliza de Seguro de Manejo N° 25-42-101003535, con fecha de expedición 22 de enero de 2016, con vigencia del 01-01-16 al 01 de enero de 2017, por un valor asegurado de \$ 100.000.000,00 (folios 48 reverso-51).

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA
Contralora Auxiliar